

MODIFICACION UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2018" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V."



Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar MODIFICACION UNO al contrato "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2018" suscrito entre la Contratista y la sociedad que gira bajo la denominación "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V." que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-01/2018, el cual está regido de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. 1) Que según consta en el documento privado autenticado otorgado el uno de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario José Ismael Martínez Sorto, se suscribió un contrato

Handwritten signature or mark.

en virtud del cual la Contratista suministre el servicio de administración de recurso humano mediante la modalidad Outsourcing administrativo, para el Puerto de La Unión y FENADESAL, para el año 2018, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2018 y demás documentos contractuales; Que la CEPA pagaría a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), monto de monto total de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 36,949.20), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); Que el plazo contractual estuvo comprendido desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2018 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2018; o a partir de la fecha indicada en la notificación de la Orden de Inicio, en el caso que no fuese posible iniciar el 1 de enero. II) Punto Décimo Noveno del acta número dos mil novecientos setenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual se acordó modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato relacionado, para el período comprendido del día 1 de enero al 30 de noviembre de 2019. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la Cláusula Séptima y al Punto Decimo Noveno del Acta 2975 correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA, celebrada el 4 de diciembre de 2018, ambas partes acordamos prorrogar el plazo contractual del presente contrato, por el período comprendido a partir del 1 de enero al 30 de noviembre del 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes e invariables todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, suscrito entre las partes el dos de febrero de dos mil dieciocho. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente Modificación al contrato antes mencionado, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez
Presidente de la Junta Directiva



O & M MANTENIMIENTO Y
SERVICIO S.A DE C.V

José Omar Fuentes Merlos
Administrador Único Propietario





la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva; **b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al compareciente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; **c)** Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y, **d)** Punto

Décimo noveno del Acta dos mil novecientos setenta y cinco, de Junta Directiva de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó la prórroga con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil diecinueve del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA – CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, se autorizó al Presidente, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de “O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.”, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación de O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.”, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, inscrita en el Registro de Comercio al Número NUEVE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día veintiuno de noviembre de dos mil once, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra servicios de limpieza y tratamiento de piso de edificio, casas de habitación y vehículos, instalación y limpieza de alfombras y cortinas, proporcionar servicios, equipo, utilería y materiales en actividades portuarias, aéreas o marítimas, de amarre y desamarre de buques, estiba de transferencia de carga o mercadería de muelles, patios y bodegas de puertos o aeropuertos, incluidas en su recepción y expedición y otras actividades de índole portuaria o de cualquier naturaleza en puertos aéreos o marítimos, relacionados con el manejo y movilización de carga o mercadería, y en general la realización de todos los actos conexos, complementarios, accesorios o afines para la consecución de su finalidad social y la ejecución de toda clase de negocios o actividades lícitas; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración

de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un solo suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Suplente, tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un período de cinco años pudiendo ser reelectos; que para la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, en consecuencia el Administrador Único o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento, asimismo para el caso de la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un representante judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., extendida por la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día seis de junio de dos mil catorce, en la cual consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de mayo de dos mil catorce, en la cual se llevó a cabo la elección de la nueva administración de la referida sociedad, nombrando como Administrador Único Propietario al señor José Omar Fuentes Merlos y como Administrador Único Suplente a la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, para un período de cinco años contados a partir del dieciséis de junio de dos mil catorce y que vencerá el quince de junio de dos mil diecinueve, nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, en el carácter en que actúan en la anterior modificación uno al contrato de "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING ADMINISTRATIVO, PARA EL PUERTO DE LA UNIÓN Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", suscrito el día uno de febrero de dos mil dieciocho, en el cual con base en el Punto Décimo noveno del Acta dos mil novecientos setenta y cinco correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho se autorizó

la suscripción de la prórroga con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, para un plazo contractual a partir del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil diecinueve, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente. Yo, el suscrito Notario, **DOY FE:** de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas simples, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado.
DOY FE.

